



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

**ANGÉLICA
PEÑALOZA**
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: DIP. ANGÉLICA PEÑALOZA

Oficio No.: XXV-AP-071-2026

Mexicali, Baja California Febrero 2026.

ASUNTO: Remisión de Iniciativa de Reforma de Ley.

DIP. DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



RECIBIDO
24 FEB 2026
09:23 hs
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente y con fundamento en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 Y SE REFORMAN A LOS NUMERALES 85 y 86 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA INTENSIÓN DE PRIORIZAR LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, OPERADAS POR LA AMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE ESTÉN DESTINADAS A LA DOCENCIA Y A LA IMPARTICIÓN DE CURSOS CÍVICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES PARA BENEFICIO DE SUS COMUNIDADES.

Sin más por el momento le agradezco la atención que brinde a la presente.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñañoza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

24 FEB 2026

DESPACHADO
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H.XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E. –**

La suscrita DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO, en nombre propio y en representación del Partido MORENA, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante Usted, con el debido respeto me permito presentar INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 84 Y SE REFORMAN A LOS NUMERALES 85 y 86 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA INTENSIÓN DE PRIORIZAR LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, OPERADAS POR LA AMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIEMPRE QUE ESTÉN DESTINADAS A LA DOCENCIA Y A LA IMPARTICIÓN DE CURSOS CÍVICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES PARA BENEFICIO DE SUS COMUNIDADES, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California considera como **patrimonio cultural para la entidad**, al conjunto de bienes y expresiones artísticas e intelectuales desarrollados en la entidad, las cuales son obras de relevancia histórica, estética, arquitectónica, urbanística, científica y tecnológica.

Esto es, todo aquel compendio de manifestaciones y prácticas sociales significativas desde el punto de vista de los valores y tradiciones populares, así como los bienes y zonas paleontológicas, arqueológicas, históricas y naturales de importancia para los habitantes del Estado. Previa declaración de la autoridad correspondiente.

Baja California cuenta con diversos inmuebles declarados Patrimonio Cultural del Estado, destacando edificaciones históricas tales como el Conjunto Bodegas de Santo Tomás, el Cine Curto y la Ex Escuela Cuauhtémoc hoy Casa de la Cultura de Mexicali, así como el Centro Cívico y Cultural Riviera de Ensenada o el Parque Teniente Guerrero y la Escuela Primaria Rural Xicoténcatl en Tijuana.

Si bien, la responsabilidad de preservar estos sitios para las futuras generaciones es de todos, y cualquier acción que se tome para dicho fin,



tiene en sí misma un profundo sentido social, lo cierto es que, la aplicación de la Ley, para su cuidado y preservación, de acuerdo al artículo 9 fracción I, de la norma en cita, corresponde a la persona titular del Ejecutivo estatal y, en consecuencia, a quien hoy corresponde la preservación, promoción y difusión de la cultura en la entidad, es decir, a la Secretaria de Cultura de Baja California.

El Plan Estatal de Desarrollo de la Administración de la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda, en el apartado correspondiente a “Arte y Cultura para el Bienestar Social”, señala que el objetivo prioritario de la materia el *“Contribuir al bienestar de la población bajacaliforniana mediante políticas incluyentes que permitan el fomento, desarrollo, promoción, difusión y preservación de la cultura y las artes, así como la adquisición de hábitos saludables de activación física y la práctica del deporte para todas y todos.”*

Por ello, el documento argumenta, que *“...en Baja California, se garantiza un acceso más equitativo a la cultura a través de una institución más comprometida con el incremento de la oferta de bienes y servicios culturales,...”* de tal forma que se pueda cumplir el propósito mediante la *“...promoción y el acercamiento a las actividades culturales como son teatro, música, danza, artes plásticas y otras disciplinas artísticas; mismas*



que se traducen en una serie de beneficios para niñas, niños, jóvenes, la comunidad artística y el público en general.”

Para el cumplimiento de lo anterior, el documento en cita expone como primer estrategia:

“ Gestionar los recursos para bienes y servicios a través del rediseño y actualización de los mecanismos institucionales que permitan la atención y acceso al disfrute de las artes, la cultura y la práctica del deporte a los diversos grupos sociales.”

Es así que dentro de las Políticas Públicas destinadas al cumplimiento de este objetivo en relación al Patrimonio cultural y culturas populares se encuentran las siguientes:

- ✓ *Comunidad participativa y bien informada de las actividades de protección de los bienes, estimulando un interés positivo respecto al valor del patrimonio cultural del Estado generando el sentido de pertenencia.*
- ✓ Se detona el potencial de las Misiones de Baja California como sitios históricos y turísticos, lo que permite revalorar la preservación de las costumbres y tradiciones de la entidad.



- ✓ La cultura popular de las etnias nativas y migrantes de Baja California son reconocidas por sus aportaciones y participación en la sociedad reforzando el sentido de pertenencia.

Es preciso señalar que el propio documento en su argumentación reconoce que *“...en el tema de patrimonio cultural, el marco jurídico actual ha generado deficiencias en la gestión de los procesos técnicos, administrativos y normativos de declaratoria y protección del patrimonio cultural...”*

Al mismo tiempo el Plan Estatal de Desarrollo asume que “El acercamiento con la iniciativa privada en las actividades esenciales de cultura no se ha logrado consolidar, lo que demerita el trabajo colaborativo en la formación de posibles multiplicadores de arte y cultura, así como para detonar la producción y atracción de inversiones.”

Ante esta realidad acepta que *“...existe carencia de una legislación homogénea entre el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales en lo relativo al cobro de impuestos en la realización de espectáculos artísticos y porcentajes por uso de espacios institucionales.”*



Ante este panorama es que la presente iniciativa busca fortalecer la legislación en materia de protección al patrimonio cultural del Estado, buscando que las edificaciones declaradas “Patrimonio Cultural de la entidad” que se utilicen como centros de enseñanza de actividad deportivas cívicas y culturales puedan ser objeto de exenciones tributarias.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, de la Ley de Patrimonio Cultural éste comprende desde Edificios; Sitios, Estructuras; Objetos; Zonas de entorno; Zonas protegidas; Valores Culturales; Obras y expresiones artísticas, científicas y tecnológicas, y Acervos contenidos en museos, bibliotecas y archivos del Estado; sin embargo, la preservación de los edificios requiere una mayor inversión para su mantenimiento y eficaz funcionamiento.

Es así que la propia Ley prevé la posibilidad de apoyar a estos inmuebles, mediante estímulos fiscales y apoyos económicos. De acuerdo al artículo 84 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado, *“la Secretaría de Cultura de Baja California, en coordinación con el Consejo del patrimonio cultural de Baja California, promoverá ante las autoridades estatales y municipales, estímulos fiscales y apoyos económicos según su naturaleza, para los propietarios, poseedores de bienes o al representante de la comunidad donde se ubique la zona del inmueble según sea el caso,*



declarados patrimonio cultural de la entidad, que les permita su remozamiento, conservación, o mantenimiento.”

Por otra parte, el numeral 84 Bis, señala que: *La Secretaría en coordinación con el Consejo del Patrimonio Cultural de Baja California, podrá promover y concertar con la Iniciativa privada, un esquema financiero y de participación mixta para la investigación, preservación, promoción y desarrollo de los bienes y valores artísticos y culturales declarados o susceptibles de declararse adscritos al patrimonio cultural de la entidad.”*

De la misma las fracciones XIII XIV y XV del artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señalan, dentro de las atribuciones de la Secretaría de Cultura se encuentra las de apoyar y gestionar programas en favor del patrimonio histórico de la entidad, veamos:

“XIII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico originario, artístico, cultural y arquitectónico del Estado;

XIV. Proteger, conservar y difundir el patrimonio cultural del Estado;

XV. Fomentar programas y proyectos que promuevan la cultura, el patrimonio, la historia, el arte, las artesanías, la música de los pueblos originarios, así como promover su lengua indígena y el conocimiento tradicional de los usos medicinales de las plantas nativas;”



Es por todo ello que la presente iniciativa se propone que se prioricen los estímulos fiscales para los edificios que se encuentran bajo la administración pública destinados a la docencia, ya sea escuelas o inmuebles destinados para actividades cívicas, deportivas o culturales.

Por otra parte, la Ley de referencia contiene un apartado relativo a la realización de **“campañas anuales de promoción y fomento”** de las todas las manifestaciones que constituyan el Patrimonio Cultural del Estado.

Los numerales 85 y 86 refieren que, **corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Cultura** establecer campañas anuales de sensibilización, difusión y fomento a nivel escolar y masivo, respecto de la importancia de proteger las manifestaciones que constituyan el Patrimonio Cultural de la entidad. En este punto en particular, se propone que se agregue a la Secretaría de Educación para que, formalmente sea parte de estas campañas de difusión.

En cuanto al artículo 86, se propone integrar a los entes públicos y privados que hayan recibido la distinción de ser **“Patrimonio Cultural del Estado”** para que también participen y sean parte de las campañas de fomento y difusión del Patrimonio Cultural del Estado.



Para mayor claridad, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
SECCION SEGUNDA	SECCION SEGUNDA
ESTIMULOS FISCALES Y APOYOS ECONÓMICOS.	ESTIMULOS FISCALES Y APOYOS ECONÓMICOS.
ARTICULO 84.- La Secretaría en coordinación con el Consejo del patrimonio cultural de Baja California, promoverá ante las autoridades estatales y municipales, estímulos fiscales y apoyos económicos según su naturaleza, para la persona propietaria, persona poseedora de bienes o a la persona representante de la comunidad donde se ubique la zona del inmueble según sea el caso, declarados patrimonio cultural de la entidad, que les permita su remozamiento, conservación, o mantenimiento.	ARTICULO 84.- La Secretaría en coordinación con el Consejo del patrimonio cultural de Baja California, promoverá ante las autoridades estatales y municipales, estímulos fiscales y apoyos económicos según su naturaleza, para la persona propietaria, persona poseedora de bienes o a la persona representante de la comunidad donde se ubique la zona del inmueble según sea el caso, declarados patrimonio cultural de la entidad, que les permita su remozamiento, conservación, o mantenimiento. <i>Para efecto de otorgar estímulos fiscales la Secretaría deberá priorizar a las edificaciones a cargo de la</i>



	<i>administración pública que se destinen a la docencia, a la impartición de cursos y actividades deportivas y culturales para beneficio de sus comunidades.</i>
SECCION TERCERA DE LAS CAMPAÑAS ANUALES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO ARTICULO 85.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, establecer campañas anuales de sensibilización, difusión y fomento a nivel escolar y masivo, respecto de la importancia de proteger las manifestaciones que constituyan el Patrimonio Cultural de la entidad.	SECCION TERCERA DE LAS CAMPAÑAS ANUALES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO ARTICULO 85.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Cultura en colaboración con la Secretaría de Educación, establecer campañas anuales de sensibilización, difusión y fomento a nivel escolar y masivo, respecto de la importancia de proteger las manifestaciones que constituyan el Patrimonio Cultural de la entidad.
ARTICULO 86.- La Secretaría y las Comisiones de Preservación en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como con diversos sectores de la sociedad, realizarán campañas permanentes para fomentar y difundir el conocimiento, respeto y enriquecimiento del Patrimonio Cultural del Estado.	ARTICULO 86.- La Secretaría y las Comisiones de Preservación en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como los entes públicos y privados que hayan recibido la distinción de ser "Patrimonio Cultural del Estado" en coordinación con los diversos sectores de la sociedad, realizarán campañas permanentes para fomentar y difundir el conocimiento, respeto y enriquecimiento del Patrimonio Cultural del Estado.
	TRANSITORIOS



	ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.
--	--

Como es de observarse la presente iniciativa pretende coadyuvar para que se otorguen beneficios para la preservación del valor cultural de los bienes en los términos planteados en esta exposición de motivos, independientemente de la situación financiera que presenten las entidades que los operan.

Al día de hoy, estos son los entes declarados como Patrimonio Cultural del Estado de Baja California son los siguientes:

- EDIFICIO: Conjunto Arquitectónico Bodegas de Santo Tomás, Ensenada (7 septiembre 2001).
- EDIFICIO: Ex Escuela Cuauhtémoc (Casa de la Cultura de Mexicali) (11 agosto 2006).
- EDIFICIO: Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada (31 enero 2014).
- SITIO: Parque teniente Miguel Guerrero de Tijuana (31 enero 2014).
- EDIFICIO: Ex Palacio Municipal de Tijuana (31 enero 2014).



- EDIFICIO: Ex Escuela Álvaro Obregón de Tijuana (Casa de la Cultura de Tijuana) (31 enero 2014).
- SITIO: Panteón Municipal No. 1 “Pioneros Mexicali”, Mexicali (4 julio 2014).
- EDIFICIO: Escuela Primaria Federal Leona Vicario, Mexicali (4 julio 2014).
- EDIFICIO: Ex Escuela Primaria Urbana Federal presidente Alemán, Mexicali (4 julio 2014).
- ESTRUCTURA: Tanque de Agua “La Bombera”, de la Colonia Pueblo Nuevo, Mexicali (4 julio 2014).
- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CULTURAL: “La Cocina de Baja California” (4 mayo 2018).
- MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CULTURAL: “Burrocebra, Binomio Carreta-Burro”, Tijuana (4 mayo 2018).
- DIFICIO: Rectoría de la Universidad Autónoma de Baja California, Mexicali, (30 de diciembre de 2022).
- EDIFICIO: Mercado Cine Curto, Mexicali, (22 de abril 2024).



Además de los enumerados anteriormente también tienen esta distinción la antigua estación misional Santa María y la tradicional romería de verano 1954 ambos de Tecate.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de DECRETO que contiene el siguiente punto:

RESOLUTIVOS

ÚNICO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 84 Y SE REFORMAN A LOS NUMERALES 85 y 86 DE LA LEY DE PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMOO SIGUE:

ARTICULO 84.- ...

Para efecto de otorgar estímulos fiscales la Secretaría deberá priorizar a las edificaciones a cargo de la administración pública que



se destinen a la docencia, a la impartición de cursos y actividades deportivas y culturales para beneficio de sus comunidades.

ARTICULO 84 BIS.- ...

SECCION TERCERA
DE LAS CAMPAÑAS ANUALES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

ARTICULO 85.- Corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Cultura en colaboración con la Secretaría de Educación, establecer campañas anuales de sensibilización, difusión y fomento a nivel escolar y masivo, respecto de la importancia de proteger las manifestaciones que constituyan el Patrimonio Cultural de la entidad.

ARTICULO 86.- La Secretaría y las Comisiones de Preservación en coordinación con autoridades estatales y municipales, así como los entes públicos y privados que hayan recibido la distinción de ser “Patrimonio Cultural del Estado” en coordinación con los diversos sectores de la sociedad, realizarán campañas permanentes para fomentar y difundir el conocimiento, respeto y enriquecimiento del Patrimonio Cultural del Estado.



TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el salón de sesiones “Benito Juárez García” del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo
Integrante de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California